

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 101

10 de Septiembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6860-G/2018.-

EXPTE. N° 0400-3758/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Decláranse de Interés Provincial los actos protocolares, y desfile conmemorativo, por el "DIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL" organizado por la Unidad 22 del Servicio Penitenciario Federal (Cárcel Federal de Jujuy -U.22), y a desarrollarse en esta Ciudad el día 16 de Julio de 2018, a tenor de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6904-E/2018.-

EXPTE. N° 1050-656/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese Asueto Administrativo y Escolar en todos sus niveles, para el día 21 de junio de 2018 en el Departamento Tilcara, por las razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación Dra. Elva Celia Isolda Calsina y el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia. Dn. Agustín Perassi.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7107-S/2018.-

EXPTE. N° 714-2605/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2018 – Ley N° 6046, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 Hospital “Pablo Soria”

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
24-30 Hrs.	1
15-30Hrs.	1
Agrup. Serv. Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total.....	2

CREASE

Categoría	N° de Cargos
1-30 Hrs.	1
1-30Hrs.	1
Agrup. Serv. Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total.....	2

ARTICULO 2°.- Aceptase a partir del 12 de noviembre de 2017, las renunciaciones presentadas por los agentes Daniel Fernando Vaccaflor, CUIL 20-30765124-7 y Javier Orlando Patagua, CUIL 23-23430148-9 a los contratos de Locación de Servicios que detentan en la categoría 1-30 Hs., del Agrupamiento Servicios Generales, bajo la dependencia del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Designase al Sr. Daniel Fernando Vaccaflor, CUIL 20-30765124-7, en el cargo categoría 1 (c-4), Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161114, en la U. de la O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 13 de noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.- Designase a los Sres. Javier Orlando Patagua, CUIL 23-23430148-9 y Alejandro Matías Alancay CUIL 20-32625074-1, en los cargos categoría 1-30 Hrs., Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de la O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", a partir del 13 de noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2018

La partida de Gasto en Personal asignada en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6046, y Decreto modificatorio 5001-S/17, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que

previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7120-G/2018.-

EXPTE. N° 0300-532/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL "BARRIO SAN JOSE", con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y dos (32) Artículos y, como Escritura Pública N° 23/18 del Registro Notarial N° 83 de Jujuy, corre agregado de fs. 24 a 32 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7135-G/2018.-

EXPTE. N° 0300-482/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la FUNDACION "UNA MANO PARA TODOS" con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y, como Escritura Pública N° 234/18 del Registro Notarial N° 79 de Jujuy, corre agregado de fs. 62 a 68vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7341-G/2018.-

EXPTE. N° 0300-220/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "CASA MUSEO JUSTINIANO TORRES APARICIO" -ASOCIACION CIVIL, con asiento en la Ciudad de Humahuaca (Departamento homónimo) y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y tres (33) Artículos y, como Escritura Pública N° 2/18 del Registro Notarial N° 58 de Jujuy, corre agregado de fs. 76 a 82 de autos.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto por el Artículo precedente es sin perjuicio de las disposiciones y alcances de la Ley N° 5963, N° 5751, sus normas conexas y concordantes; a las cuales la "Casa Museo Justiniano Torres Aparicio" - Asociación Civil deberá estar.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION CONJUNTA N° 9110-E-S/2018.-

EXPTE. NT-0777-67/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2018.-

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2018 de la carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" al Instituto Superior "Dr. Guillermo Cleland Paterson", localización San Salvador de Jujuy, identificado con CUE N° 3800582-00, conforme Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera aprobado por Resolución 0801-E/S/16y modificado por Resolución N° 8175-E/S/18.-

ARTICULO 2°.- Autorízase la implementación por las cohortes 2018 y 2019 de la carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" del Instituto Superior "Dr. Guillermo Cleland Paterson", localización San Pedro de Jujuy, identificado con CUE N° 3800582-01, conforme Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera aprobado por Resolución 0801-E/S/16 y modificado por Resolución N° 8175-E/S/18.-

ARTICULO 3°.- Dispónese, que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "ENFERMERO/A PROFESIONAL" la Estructura Curricular de la carrera "ENFERMERIA PROFESIONAL" conforme al Diseño Curricular aprobado mediante Resolución N° 0801-E/S/16 y modificado por la Resolución N° 8175-E/S/18, a partir de la cohorte 2018.-

ARTICULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid

Ministro de Salud



RESOLUCION N° 088-MA/2018.-**EXPT E N° .-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SET. 2018.-****VISTO:**

La necesidad de organizar y administrar el Registro Provincial de Infractores Forestales, de conformidad a: la Ley N° 5063 General de Medio Ambiente, el Decreto N° 5606/2002, la Ley N° 5676, el Decreto Provincial N° 77/G-2015, la Ley N° 26331 de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91/2009; la Resolución N° 514/2009-SAyDS, la Resolución N° 072-SGA/2014; la Resolución N° 81/2009-SGA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, en su artículo 27 creó el Registro Nacional de Infractores a regímenes o leyes, forestales o ambientales, disponiéndose en su Decreto Reglamentario 91/09 que la información será remitida conforme los requisitos mínimos y esenciales que determine la Autoridad Nacional de Aplicación;

Que conforme lo previsto por el Decreto N° 77/G-2015, que establece una estructura orgánica-institucional acorde a los objetivos de la Ley N° 5063 y las facultades que competen al Ministerio Ambiente de la provincia de Jujuy, como autoridad de aplicación; siendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable el organismo que detenta la función de evaluación, control y fiscalización de los trabajos que se ejecuten en los bosques nativos de la provincia, y asimismo en el marco de su competencia le corresponde el otorgamiento de guías forestales y el control del uso de las mismas en el transporte de productos forestales, ejerciendo el poder de policía y sustanciando, en su caso, los sumarios ambientales, siendo a su cargo, entre otras cosas, el control, seguimiento y sanción de todas las infracciones que en dichas materias se cometan en todo el territorio de la provincia, correspondiéndole en consecuencia la organización y administración del nombrado Registro.-

Que por ello, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a través de la Resolución N° 514/2009 a establecido las pautas que deben seguir las Autoridades de Aplicación provinciales al informar al Registro, ello en el cumplimiento de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos Ambientales;

Que, resulta necesario contar con un registro de infractores como herramienta de gestión pública para el debido control de la totalidad de infracciones y reincidencias, que permita verificar y certificar el estado de cumplimiento de las personas ante la normativa forestal en forma actualizada, clara y precisa, y que permita suministrar información y/o coordinar su acción con otros registros análogos provinciales o nacionales, en vista a preservar una superficie del ecosistema boscoso, mantener servicios ecosistémicos, como la provisión de agua, el equilibrio ambiental, la regulación de los ciclos climáticos, la mitigación de los efectos del calentamiento global y la prevención de epidemias, así también como el desarrollo de numerosas economías regionales, sistemas productivos y actividades turísticas, entre otros;

Que, siendo así se optimiza no solo el ejercicio de poder de policía ambiental local sino también la organización de la información requerida por la normativa nacional respecto de las infracciones forestales;

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-CREAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL REGISTRO PROVINCIAL DE INFRACTORES FORESTALES que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE de la Provincia de Jujuy, a partir de la publicación de la presente; el cual funcionará coordinadamente con el "Registro Nacional de Infractores" que opera la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.331 debiendo conformarse el mismo en soporte informático con los datos que se indican a continuación en el ANEXO.-

A tal efecto se registrará: "Toda persona física o jurídica, pública o privada, que haya sido infractora a regímenes o leyes forestales provinciales que se encuentre con sanción administrativa del sumario ambiental respectivo o procedimiento correspondiente, no podrá obtener autorización de desmonte o aprovechamiento sostenible, hasta tanto no de cumplimiento a ello".-

ARTICULO 2°.-DISPONER que dicho Registro deberá ser actualizado en forma permanente y en forma digital. A tales fines afectará a un Agente dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE para la carga de datos y trámites necesarios para el buen funcionamiento del Registro.-

En miras de lograr la coordinación necesaria para una implementación efectiva del Registro, la Coordinación de Despacho deberá remitir copias de las Resoluciones en las que hayan quedado establecidas infracciones forestales a los órganos directivos competentes de la SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.-

ARTICULO 3°.-ORDENAR LA CARGA RETROACTIVA de infractores con Resolución firme desde la fecha de puesta en funciones de este Ministerio, esto es Diciembre de 2015.-

ARTICULO 4°.- Por Despacho Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Sitio Web del Ministerio de Ambiente. Cumplido. Archívese.

ANEXO I**Información para el Registro Provincial de Infractores**

La información a completar en el Registro debe contener todos los siguientes datos:

- N° del Expediente

Datos del Infractor

- Apellido y Nombres o Razón Social.
- CUIL/CUIT.
- Domicilio legal/real (Calle, Número, Departamento, Piso, Manzana/Otros, Localidad/Paraje, Departamento/Partido, Código postal, Provincia).

Datos del organismo responsable de identificar la infracción.

- Nombre del organismo competente.
- Nombre de la autoridad ejecutiva responsable.
- Nombre de responsable del registro provincial

Datos de la Infracción

- N° de Acta de Infracción
- Fecha de la infracción.
- Lugar de la infracción
- Tipo de la infracción.

Datos del acto administrativo por el que se impone la sanción (tipo, número de resolución por la que se impone la sanción, fecha, ley y artículo infringido).

- Número de Resolución.
- Penalidades o sanciones solicitadas (tipo, monto, plazos).

Datos requeridos para dar de baja al infractor

- Fecha de Baja.
- Motivo de Baja.

C. Soc. María Inés Zigaran

Ministra de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 185-SCA/2018.-**EXPEDIENTE N° 1101-65-D-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2018.-****VISTO:**

El Expediente N° 1101-65-D-2018 caratulado SOLICITA CALIFICACIÓN AMBIENTAL OBRA REPAVIMENTACIÓN RN N° 9 TRAMO: SAN SALVADOR DE JUJUY-EMP. RN N° 52 PURMAMARCA SECCIÓN RÍO YALA-VOLCÁN; La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007- S.M.AyR.N., Ley 6053/2017 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77 A 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Vialidad Distrito Jujuy presentó, mediante Nota N° 141/2017, documentación técnica solicitando calificación ambiental para realizar la obra de repavimentación de RN N° 9 Tramo: San Salvador de Jujuy-Emp. RN N° 52 Purmamarca, Sección Río Yala-Volcán;

Que, el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada y solicitó a la Administrada ampliar información y presentar datos complementarios relacionados con el detalle de las tareas a ejecutar, la disposición final de todos los residuos de obra y el plan de gestión ambiental de obra;

Que, mediante Nota N° 384/18, la Administrada respondió a lo requerido por la SCA dando cumplimiento a lo solicitado e informando que las tareas se ejecutarán en concordancia con el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales y la Especificaciones Técnicas Ambientales Particulares;

Que, por el análisis de la documentación que figura en el Expediente de marras, y por la magnitud de la obra en cuestión, no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación.

Que, conforme el Artículo 2° del DR N° 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del DR N° 5980/06, no se justifica solicitar la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la Ley N° 6053 Impositiva de la Provincia de Jujuy, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del DR N° 5980/06 y 9067/07, pero que en esta oportunidad resulta aplicable lo dispuesto por el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 que establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde declarar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al Proyecto, sin perjuicio de solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad la presentación de un Plan de Gestión Ambiental de obra, que será elaborado por la contratista adjudicataria de la presente obra.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL**RESUELVE:**

ARTICULO N° 1.- Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al Proyecto "Repavimentación RN N° 9 Tramo: San Salvador de Jujuy-Emp. RN N° 52 Purmamarca Sección Río Yala-Volcán", a realizarse sobre RN N° 9 desde Km. 1705,75 hasta Km. 1732,56, por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los DR 5980/06 y 9067/07.

ARTICULO N° 2.- La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07).

ARTICULO N° 3.- La Dirección Nacional de Vialidad deberá presentar ante la Secretaría de Calidad Ambiental el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de Obra que será elaborado por la contratista adjudicataria del presente proyecto. El PGA deberá incluir un plan de manejo del obrador y la gestión y disposición de todos los residuos de obra.

ARTICULO N° 4.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitores y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

ARTICULO N° 5.- Se exceptúa a la Dirección Nacional de Vialidad del pago de la tasa retributiva por los servicios de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del DR N° 9067/07.

ARTICULO N° 6.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Dirección Nacional de Vialidad por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.



ARTICULO N° 7.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección de Fiscalización y Pasivos Ambientales. Cumplido, archívese.

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental.-

RESOLUCIÓN N° 188-SCA/2018.-
EXPEDIENTE N° 1101-106-D-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2018.-
VISTO:

El Expediente N° 1101-106-D-2018 caratulado SOLICITA CALIFICACIÓN AMBIENTAL OBRA: CONSERVACIÓN MEJORATIVA, RUTA NACIONAL N° 52; La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones" N° 9067/07, la Resolución N° 212/2007 - S.M.AyR.N, Ley 6053/2017 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 77 A 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Vialidad Distrito Jujuy presentó, mediante Nota N° 206/2018, documentación técnica solicitando calificación ambiental para realizar la obra de conservación mejorativa de la Ruta Nacional N° 52 en los siguientes tramos: Empalme Ruta Provincial N° 70- Límite con Chile. Sección: Prog. Km. 194,02- Prog. Km. 257,06; Límite Salta-Jujuy- Susques. Sección: Km. 125,00- Acceso a Susques (Km. 135,89); y Límite Salta-Jujuy- Susques. Sección: Quebrada del Mal Paso (Km. 113,44)-Km. 125,00;

Que, el área técnica de esta Secretaría evaluó la documentación presentada y solicitó a la Administrada ampliar información y presentar datos complementarios relacionados con el detalle de las tareas a ejecutar, la disposición final de todos los residuos de obra, el manejo de combustibles y/o aceites y el plan de gestión ambiental de obra;

Que, mediante Nota N° 383/18, la Administrada respondió a lo requerido por la SCA dando cumplimiento a lo solicitado e informando que las tareas se ejecutarán en concordancia con el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales y la Especificaciones Técnicas Ambientales Particulares;

Que, por el análisis de la documentación que figura en el Expediente de marras, y por la magnitud de la obra en cuestión, no se espera ocurran impactos ambientales negativos de significación.

Que, conforme el Artículo 2° del DR N° 9067/07, modificatorio del Artículo 5° del DR N° 5980/06, no se justifica solicitar la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que, la Ley N° 6053 Impositiva de la Provincia de Jujuy, establece parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de evaluación de impacto ambiental en los términos del DR N° 5980/06 y 9067/07, pero que en esta oportunidad resulta aplicable lo dispuesto por el Artículo 2° del D.R. N° 9067/07 que establece las excepciones del pago de la mencionada tasa.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde declarar Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al Proyecto, sin perjuicio de solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad la presentación de un Plan de Gestión Ambiental de obra, que será elaborado por la contratista adjudicataria de la presente obra.

Por ello;

LA SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1.- Declarar la Ausencia de Impacto Ambiental Significativo al Proyecto "Conservación Mejorativa Ruta Nacional N° 52 - Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 70- Límite con Chile. Sección: Prog. Km. 194,02- Prog. Km. 257,06.; Tramo: Límite Salta-Jujuy- Susques. Sección: Km. 125,00- Acceso a Susques (Km. 135,89); Y Tramo: Límite Salta-Jujuy- Susques. Sección: Quebrada Del Mal Paso (Km. 113,44)-Km. 125,00", por los motivos expuestos en el exordio, exceptuando al proponente de cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en los DR 5980/06 y 9067/07.

ARTICULO N° 2.- La presente Resolución deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 2° DR 9067/07).

ARTICULO N° 3.- La Dirección Nacional de Vialidad deberá presentar ante la Secretaría de Calidad Ambiental el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de Obra que será elaborado por la contratista adjudicataria del presente proyecto. El PGA deberá incluir un plan de manejo del obrador, el manejo de combustibles y/o aceites y la gestión y disposición de todos los residuos (comunes, de obra y peligrosos).

ARTICULO N° 4.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

ARTICULO N° 5.- Se exceptúa a la Dirección Nacional de Vialidad del pago de la tasa retributiva por los servicios de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2° del DR N° 9067/07.

ARTICULO N° 6.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Dirección Nacional de Vialidad por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTICULO N° 7.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a Dirección Nacional de Vialidad y a la Dirección de Fiscalización y Pasivos Ambientales. Cumplido, archívese.

Dra. María Fernanda Yapur
Secretaria de Calidad Ambiental.-

MUNICIPIOS – COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA.-
"80° Aniversario de la Creación de Gendarmería Nacional".-
ORDENANZA N° 118/2018.-
VISTO:

La Ordenanza N° 14/13 de Creación del Régimen Municipal de Transporte de carga con vehículos denominados "Carritos de mano"; la necesidad de su actualización y empadronamiento de los prestadores que ejercen esta actividad y...

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de la Quiaca existe el servicio alternativo de transporte de cargas, que corresponde a los denominados vehículos tracción a sangre y que son conocidos en nuestra comunidad como "carritos de mano",

Que, la prestación de este servicio en nuestra ciudad data de muchos años y a la fecha se ha constituido en una actividad en permanente crecimiento, dando sustento a numerosas familias de nuestra ciudad.

Que, se encuentra vigente la ordenanza N° 14/13, la cual reglamenta este tipo de servicios, y que tales requisitos a la fecha no se cumplimentan.

Que, a la fecha, circulan por la Ciudad de La Quiaca, "carritos de manos" que no cuentan con la habilitación pertinente, como así también transitan por espacios no autorizados.

Que, en diversas oportunidades, prestadores de servicios debidamente habilitados se vieron perjudicados por la intromisión de otros prestadores que no cumplen con la normativa vigente.

Que, asimismo, los "carritos de manos" inhabilitados, al cobrar una tarifa inferior, han logrado captar más la atención de los usuarios.

Que, a raíz de este escenario planteado, se produjeron disputas entre los prestadores de servicios, llegando en algunas oportunidades hasta la violencia física y verbal.

Que, el tanto el Consulado de Bolivia como el Consulado de Argentina, han tomado conocimiento de esta situación.

Que, este contexto de desventaja ilegal a generado un perjuicio económico y social a la población de nuestra ciudad, principalmente a los prestadores de servicios habilitados y registrados.

Que, atento a la naturaleza del comercio en una ciudad fronteriza como lo es la ciudad de La Quiaca, se hace necesario reorganizar este servicio, con el objeto de mejorar la situación de los prestadores del mismo de una manera segura y en horarios y lugares que respondan al requerimiento de la comunidad y con el fin de que se constituya en una actividad reglamentada y protegida.

Por ello y en uso de facultades que le confiere la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA 118/2018.-

ARTICULO 1°.- ACTUALÍCESE EL REGIMEN MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE CARGA, con Vehículo de transacción a Sangre, denominados "carrito de mano", en la ciudad de La Quiaca, regulada por Ordenanza N° 14/13.

ARTICULO 2°.- REEMPRADRONAMIENTO. Para ejercer la actividad, "sin excepción" los prestadores deberán Registrarse en la Dirección de Transito dando cumplimiento a los siguientes requisitos, en un plazo no mayor a 90 días:

- Ser mayor de edad.
- Ser argentino y tener Documento Nacionalidad de Identidad.
- Tener domicilio en la ciudad de la Quiaca.
- Carnet sanitario.
- Estar afiliado en alguna de las Asociaciones de "Carrito de Mano" existente a la fecha.
- Planilla Prontuarial.
- Libre deuda Municipal.

ARTICULO 3°.- Crease un Registro de Transportistas de Carga denominados "carritos a mano".

ARTICULO 4°.- La Dirección Municipal de Tránsito habilitará las paradas respectivas, las cuales deberán estar debidamente señalizadas conforme la siguiente especificación, pudiendo según la necesidad habilitar otras; esto independientemente del control que se efectuó de esta actividad en todo el ejido municipal:

- TRANSPORTE:
- Mercadería Pesada ---- Av. Bolívar y Árabe Siria.
 - Mercadería Pesada ---- Av. Sarmiento y Árabe Siria.
 - Bolsos, Valijas y otros---Terminal y Puente Internacional y Playa Estacionamiento Ex Ferrocarril.

ARTICULO 5°.- A efectos de Habilitación del Transporte de Servicio con "carrito de mano" Agréguese al Artículo N° 40 de la Ordenanza impositiva 30/16, el siguiente inc.

- D) Tasa Habilitación Inicial: cada prestador de carrito a mano deberá abonar la Cantidad de Pesos Trescientos con 00/100 (\$300).

ARTICULO 6°.- Regularizando el funcionamiento del registro de transportistas de carga en carritos de mano, la Autoridad de Aplicación, realizará controles permanentes a fin de que los prestadores de este servicio, estén efectivamente registrados.-

ARTICULO 7°.- Queda expresamente PROHIBIDO ejercer la actividad de transporte con carrito a mano y/o bicicleta, en todo el Ejido de la ciudad de La Quiaca, sin la habilitación correspondiente, como así también efectuar paradas en lugar no habilitados por la normativa vigente. La falta de cumplimiento a la presente Ordenanza dará lugar a sanción de multa entre 100 a 200 U.F a todo aquel que no se encuentre habilitado por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 8°.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación del departamento Ejecutivo, Dirección de Tránsito, Dirección de Bromatología, Dirección de Rentas al secuestro de carrito y/o bicicleta y decomiso de mercaderías y/o bultos, a todo prestador que realice transporte con carrito a mano y/o bicicleta sin estar habilitado conforme a la presente Ordenanza. Quienes posteriormente darán conocimiento al Juzgado de Faltas a los fines de que aplique las sanciones que pudieren corresponder.-

ARTICULO 9°.- Facultes al Juzgado de Faltas de la ciudad de La Quiaca aplicar las sanciones que pudieren corresponder.-

ARTICULO 10°.- Elévese copia del presente instrumento a Gendarmería Nacional Argentina, Policía de la Provincia de Jujuy y demás autoridades pertinentes, a efectos de su conocimiento y eventual colaboración para el cumplimiento de esta normativa.-

ARTICULO 11°.- Deróguese cualquier otra disposición que se oponga o modifique a la presente.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese, dese amplia difusión, cúmplase, archívese.-

Sala de Sesiones 08 de Agosto de 2018.-

Gregorio Raquel
Presidente





MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-
DECRETO N° 1385/2018.-
LA QUIACA, 17 de agosto de 2018.-

VISTO:
La Ordenanza Municipal N° 118/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 13/07/2018, Expte. N° 1474, Letra "C".-

CONSIDERANDO:
Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 118/2018; el Cuerpo ha actualizado el Régimen Municipal de Transporte de Carga, con vehículo de tracción a sangre, denominados "carrito de mano" en la ciudad de La Quiaca, regulado por Ordenanza N° 14/13.-
Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

- ARTICULO 1°.-** Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 118/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria del día 08 de agosto del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-
ARTICULO 3°.- Pase a sección Dirección de Tránsito, Dirección de Bromatología, Dirección de Rentas para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-
ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHÍVESE.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

Concejo Deliberante de la Ciudad de La Quiaca.-
"80° Aniversario de la Creación de Gendarmería Nacional".-
ORDENANZA N° 119/2018.-

VISTO:
La Ordenanza Impositiva vigente N° 30/2016, la Ordenanza N° 43/2006 Código Tributario Municipal y demás ordenamientos legales que disponen el cobro de diferentes cánones por utilización de bienes inmuebles municipales y utilización u ocupación de espacio de dominio público, y...
CONSIDERANDO:
Que, en torno al cobro de CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; que se torna imprescindible agregar, y...
Que, tanto la Constitución de la Provincia, como la Ley Orgánica de Municipios otorgan la facultad de legislar sobre imposiciones tributarias al Órgano Deliberativo Comunal, en aspectos no especificados y para el cumplimiento de los fines que le son propios.
Por ello, y en base de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 119/2018.-
ARTICULO 1°.- AGREGUESE A EL ARTÍCULO 51, el Inc. B de la ordenanza impositiva vigente, 30/2016 que corresponde al TÍTULO DECIMO, CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA el cual quedara redactado de la siguiente forma:

DESCRIPCION	DURACION (segundos)	IMPORTE
Pase en Radio Andina 87.9 Mhz.	Por seg. Máximo 12 pases diarios	\$1.00 Uno con 00/100
Edictos en Radio Andina 87.9 Mhz.	Por seg.	\$1.20 Uno con 20/100
Entrevistas Comerciales.	5 minutos	\$250.00 Doscientos cincuenta 00/100
Entrevistas Políticas.	5 minutos	\$1000.00 Mil con 00/100
Banner Diario Andina Digital Adaptación a móviles.	424x108 pixeles. Mensual	\$500,00 00/100 Quinientos
Banner en Plantilla geo referencial comercial.	Link a sitio de comercial. Mensual	\$300,00 00/100 Trescientos
Banner en plantilla contenido político.	Link a sitio / subpágina. Mensual	\$3000.00 Tres mil 00/100
Acceso a e-commerce y plataforma digital de compra venta on - line.	Link a sitio comercial e-commerce. (Mensual.)	\$3000.00 Tres mil 00/100 \$ 300,00 Trescientos 00/100 (Mantenimiento)

EQUIPOS DE SONIDO

DESCRIPCION	DURACION	IMPORTE
Contrataciones de Sonido Eventos Sociales	Por 8 horas. Bodas y 15 años. Horario Nocturno.	\$10.000,00 Diez mil 00/100
Contrataciones de Sonido Eventos Sociales	Por 6 horas. Cumpleaños, bautismos etc. Horario Diurno.	\$5.000,00 Cinco mil 00/100
Contrataciones de Sonido Espectáculos Públicos	Hasta 10.000 Personas	\$20.000,00 Veinte mil 00/100
Contrataciones de Sonido Espectáculos Públicos	Hasta 5.000 Personas	\$10.000,00 Diez mil 00/100
Alquiler de Luces para Espectáculos	Equipo múltiple de luces y efectos visuales.	5% del valor del costo del equipamiento solicitado.
Alquiler de Pantalla	Pantalla Led 2x4 mts. En La Quiaca	\$10.000,00 Diez Mil 00/100
Alquiler Grupo Electrogeno	Por 24 horas. Entrega tanque lleno recepción tanque lleno	\$15.000,00 Quince mil 00/100

Todos los traslados del equipo son a cargo del contratante.

ARTICULO 2°.- REMÍTASE copia al Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y demás fines que estime corresponder.
ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese, archívese, cúmplase.

Sala de Sesiones, 15 de Agosto de 2018.-

Raquel Gregorio
Presidente

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-
DECRETO N° 1391/2018.-
LA QUIACA, 22 DE AGOSTO, 2018.-

VISTO:
La Ordenanza Municipal N° 119/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 21/08/2018, Expte. N° 1521, Letra "C".-

CONSIDERANDO:
Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 119/2018; el Cuerpo a expresado agregar el CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA de la Ordenanza Impositiva vigente N° 30/2016.-
Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

- ARTICULO 1°.-** Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 119/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Ordinaria del día 15 de agosto del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-
ARTICULO 3°.- Pase a Secretaría de Comunicación, Dirección de Rentas, Secretaría de Hacienda, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-
ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. ARCHÍVESE.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

Concejo Deliberante de la Ciudad de La Quiaca.-
"80° Aniversario de la Creación de Gendarmería Nacional".-
ORDENANZA N° 120/2018.-

VISTO:
La Ordenanza N° 73/2017, la Ordenanza que corresponde a Plataforma de Comunicaciones Móviles e Infraestructura y...

CONSIDERANDO:
Que, resulta necesario preservar el paisaje urbano, el patrimonio privado de los vecinos, y valorizar la imagen de nuestra ciudad, por razones de estética urbana y de seguridad Pública y que en este sentido se esta abriendo una brecha muy grande entre las urbanizaciones privadas y nuestras ciudades.
Que, por lo expresado precedentemente, es menester dar anticipadamente solución a este problema ordenando la existencia y condicionando el crecimiento de estos servicios al tendido subterráneo de cables y fibras ópticas.
Que, complementariamente el tendido subterráneo posibilitara una pretensión adicional a las tecnologías del futuro.
Que, el espíritu de la Ordenanza implica el embellecimiento y modernización urbana de esta ciudad de todo el casco histórico.
Por ello, y en base de las facultades conferidas por la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 120/2018.-
ARTICULO 1°.- AGREGUESE al Artículo 5°, el Artículo 5° Bis de la Ordenanza N° 73/2017, que corresponde a la Plataforma de Comunicaciones Móviles e Infraestructura el cual quedara redactado de la siguiente forma:
Artículo 5° Bis: A partir de la sanción de la presente todo tendido de Fibra Óptica deberá someterse al sistema de soterramiento conforme lo fije la reglamentación. Se prohíbe la instalación de tendidos aéreos en todo el ejido de la ciudad.
Los prestadores del servicio que utilicen tendidos aéreos deberán reconvertir la infraestructura al sistema de soterramiento, de conformidad a las disposiciones de esta ordenanza y su reglamentación del Departamento Ejecutivo.
ARTICULO 2°.- REMÍTASE copia al Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y demás fines que estime corresponder.-
ARTICULO 3°.- Notifíquese, publíquese, archívese, cúmplase.-

Sala de Sesiones, 23 de Agosto de 2018.-

Raquel Gregorio
Presidente

MUNICIPALIDAD ANDINA DE LA QUIACA.-
DECRETO N° 1394/2018.-
LA QUIACA, 27 DE AGOSTO, 2018.-

VISTO:
La Ordenanza Municipal N° 120/2018; instituida por el Concejo Deliberante de esta ciudad, ingresada a este Municipio el día 27/08/2018, Expte N° 1558, Letra "C".-

CONSIDERANDO:
Que, a través de la sanción de la Ordenanza: N° 120/2018; el Cuerpo ha expresado formalmente su voluntad de agregar el Artículo 5° Bis de la Ordenanza N° 73/2017 que corresponde a la Plataforma de Comunicaciones Móviles e Infraestructuras.-
Que, es facultad del Departamento Ejecutivo, promulgar y hacer ejecutar las ordenanzas que contribuyan al interés general de la comunidad (Art. N° 157 inc. d, Ley Orgánica de Municipios);
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

DECRETA:

- ARTICULO 1°.-** Promúlguese y Téngase por ORDENANZA MUNICIPAL N° 120/2018 sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en Sesión Especial del día 23 de agosto del 2018, por las consideraciones establecidas en el exordio.-
ARTICULO 2°.- Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la ciudad de La Quiaca para su conocimiento y demás fines que correspondan.-





ARTICULO 3°.- Pase a Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicación, Secretaría de Hacienda, para su conocimiento y demás dependencias a los efectos que pudiera corresponder.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, Publíquese, regístrese, cúmplase. Archívese.-

Dr. Miguel Ángel Tito
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD prorroga el llamado a la Licitación Pública de la siguiente Obra:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 27/2018.-

OBRA: FINALIZACION DE LA REFACCION DE LA SEDE DEL 6° Distrito Jujuy, Av. Cnel. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, Provincia: Jujuy.-

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: Pesos; Seis Millones Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil con 00/100.- (\$ 6.435.000,00) y un Plazo de Obra de Tres (3) Meses.-

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: Pesos; Sesenta y Cuatro Mil Treientos Cincuenta con 00/100.- (\$64.350,00).-

LUGAR Y NUEVO DIA Y HORA DE APERTURA DE OFERTAS: Avenida Santibáñez N° 1312 - San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy, Salón Auditorio en 6° Distrito Jujuy de D.N.V., el día 14 de Setiembre de 2018, a las 11 Hs.-

VALOR, CONSULTA Y DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: Pesos Cero (\$0,00); consulta Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gob.ar → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Licitación Pública Nacional N° 27/2018" y disponibilidad del pliego a partir del 02 de Agosto de 2018 en la página antes mencionada.-

29/31 AGO. 03/05/07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15121 \$1.225,00.-

GOBIERNO DE JUJUY.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

LICITACION PUBLICA N° 04/2018.-

Obra: "MEJORA PROGRESIVA DE ACCESO A TILCARA – ETAPA N° 1".-

Presupuesto Oficial: PESOS DIEZ MILLONES CIEN MIL (\$ 10.100.000,00)- definido al mes de Agosto/18.-

Fecha de Apertura de Propuestas: 02 de Octubre/18 - horas 09,00.-

Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$ 40.400.000,00.-

Plazo de Ejecución de Obra: 90 días (tres meses)-

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

Expte. Administrativo: N° 0614-1736/18.-

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para las contrataciones de las obras de referencia - Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo La Viña - S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.-

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y las características principales de la obra en la página www.Vialidad.jujuy.gob.ar, la adquisición de los mismos podrá realizarse en Tesorería del Dpto. de Administración del Organismo licitante en horario administrativo (07.- a 13:30).- San Salvador de Jujuy, Septiembre 06 de 2018.-

07/10/12/14/17 SEPT. LIQ. N° \$875,00.-

GOBIERNO DE JUJUY.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

LICITACION PUBLICA N° 05/2018.-

Obra: "MEJORA PROGRESIVA RUTA PROVINCIAL N° 61".-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES (\$ 185.000.000,00) - definido al mes de Agosto/18.-

Fecha de Apertura de Propuestas: 02 de Octubre/18 - horas 12,00.-

Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$ 185.000.000,00.-

Plazo de Ejecución de Obra: 360 días (doce meses)-

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000,00).-

Expte. Administrativo: N° 0614-1738/18.-

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para las contrataciones de las obras de referencia - Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo La Viña - S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.-

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y las características principales de la obra en la página www.Vialidad.jujuy.gob.ar, la adquisición de los mismos podrá realizarse en Tesorería del Dpto. de Administración del Organismo licitante en horario administrativo (07.- a 13:30).- San Salvador de Jujuy, Septiembre 06 de 2018.-

07/10/12/14/17 SEPT. LIQ. N° \$875,00.-

GOBIERNO DE JUJUY.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

LICITACION PUBLICA N° 06/2018.-

Obra: "PAVIMENTACION ACCESO A CIUDAD PERICO – II ETAPA".-

Presupuesto Oficial: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000,00)- definido al mes de Agosto/18.-

Fecha de Apertura de Propuestas: 03 de Octubre/18 - horas 09,00.-

Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$ 70.000.000,00.-

Plazo de Ejecución de Obra: 180 días (seis meses).-

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00).-

Expte. Administrativo: N° 0614-1743/18.-

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para las contrataciones de las obras de referencia - Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo La Viña - S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.-

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y las características principales de la obra en la página www.Vialidad.jujuy.gob.ar, la adquisición de los mismos podrá realizarse en Tesorería del Dpto. de Administración del Organismo licitante en horario administrativo (07.- a 13:30).- San Salvador de Jujuy, Septiembre 06 de 2018.-

07/10/12/14/17 SEPT. LIQ. N° \$875,00.-

GOBIERNO DE JUJUY.-

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-

LICITACION PUBLICA N° 07/2018.-

Obra: "REPAVIMENTACION RUTA PROVINCIAL N° 2 TRAMO: B° NORTE – INTERSECCION RUTA PROVINCIAL N° 8".-

Presupuesto Oficial: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 142.587.347,00) - definido al mes de Agosto/18.-

Fecha de Apertura de Propuestas: 03 de Octubre/18 - horas 12,00.-

Capacidad de Contratación Anual: No Inferior a \$ 244.435.452,00.-

Plazo de Ejecución de Obra: 210 días (siete meses)-

Precio del Pliego Gral. de Condiciones: PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000,00).-

Expte. Administrativo: N° 0614-885/18.-

La DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD convoca a Licitación Pública para las contrataciones de las obras de referencia - Las respectivas propuestas serán abiertas en el Salón de Reuniones del Organismo licitante, sito en Ruta Prov. N° 56 Esq. Calle Ascasubi s/n° - B° Bajo La Viña - S.S. de Jujuy, con las formalidades de Ley.-

Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones Técnicas pueden ser consultados en Dpto. Ingeniería Vial, y las características principales de la obra en la página www.Vialidad.jujuy.gob.ar, la adquisición de los mismos podrá realizarse en Tesorería del Dpto. de Administración del Organismo licitante en horario administrativo (07.- a 13:30).- SAN SALVADOR DE JUJUY, Septiembre 06 de 2018.-

07/10/12/14/17 SEPT. LIQ. N° \$875,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2018.-

EXPEDIENTE N°: S-761-23602-2018

Objeto del llamado: Contratación del Servicio de Seguridad.-

Destino: Casa Central (Incluye Anexo Lavalle y Banco de Drogas) y Delegaciones de Capital e Interior.

Apertura de Sobres: Fecha: 03/10/2018.- Hora: 10,00

Presupuesto Oficial: Pesos Treinta Millones Veintiún Mil Veintiséis con 00/100 (\$30.021.026,00).

Pliego e Informes: División Compras, Instituto de Seguros de Jujuy-Alvear 745, San Salvador de Jujuy-Todos los días hábiles de 7:30 a 13:30 horas. Tel./Fax: 0388- 4221248 interno 121 y 118.

Valor del Pliego: Pesos Cien Mil con 00/100 (\$100.000,00).

VENTA DEL PLIEGO: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados por la División Compras a los interesados, contra la presentación del comprobante de ingreso expedido por División Tesorería del Instituto de Seguros de Jujuy.-

PRESENTACION DE OFERTA: Las ofertas se admitirán hasta una hora antes del día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente por Mesa de Entradas del Instituto de Seguros de Jujuy, sito en calle Alvear N° 745- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Instituto de Seguros de Jujuy.

En la provincia de Jujuy, Rige la Ley N° 5185 "De Compre Jujeño"

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15276 \$525,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva del CLUB ATLÉTICO PROVIDENCIA convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de septiembre de 2018, a horas 20 en su sede social, ubicada en Juan B. Justo N° 2290 del Barrio Güemes de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Lectura y consideración del Acta anterior.- 2. Designación de dos socios para firmar el Acta.- 3. Lectura y consideración del Balance, Inventario, Estado de Resultados, Memoria e Informe de la C. Revisora de Ctas., por los períodos 2015 y 2016.- 4. Elección de la Comisión Directiva y C. Rev. de Ctas.- *Se recuerda que en la Asamblea solamente pueden participar los Socios activos con las cuotas al día.- (Presentar Documento).- *La Asamblea dará comienzo a la hora indicada, estando la mitad más uno de los socios activos, transcurrido una hora de espera y de no lograrse el quórum establecido, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de Socios presentes (Artículo N° 39 de Estatuto del Club Providencia).- S. Pedro, 31 de Agosto de 2018.- Fdo. José Acuña - Presidente.-

10 SEPT. LIQ. N° 15256 \$125,00.-

Instrumen Constitutivo de "LA BUENA VIDA SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 24 de Agosto de 2018, la Sra. NOEL ELIANA SOLEDAD GIMENEZ, D.N.I. N° 34.071.213, Clave de Identificación Tributaria N° 27-34.071.213-2 Argentina, Soltera, de 29 de edad, de profesión Empleada, con domicilio en



calle Av. Párroco Marshke N° 1.516 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la cual resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "LA BUENA VIDA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bistró, bar, confitería, pizzería, Kiosco, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. b) Podrá, además, realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que podrá, además, vincularse con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios, salón de fiestas y eventos. c) Explotación de franquicias nacionales e internacionales de restaurantes, bistró, pizzerías, Kioscos, cafetería, cervecería, sandwichería, rostisería; compraventa de artículos de despensa y/o distribución y/o consignación de comestibles, bebidas, carnicería, tanto al por mayor como al por menor. (d) La organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales, comedores comerciales, industriales y estudiantiles. Para todo ello podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto, y cualquier otra tarea relacionada al objeto (e) Producción, organización, comercialización, promoción y/o explotación de espectáculos públicos y privados, así como de recitales, show, eventos; producciones de artes audiovisuales y documentales. Las actividades compatibles con el logro del objeto incluyen contratación con los artistas, venta de entradas al público y los medios para llevar a cabo la realización de los espectáculos; (f) La producción, organización, comercialización y explotación de espectáculos teatrales, cinematográficos televisivos, musicales, deportivos, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales de cantantes, grupos o músicos solistas con o sin acompañamiento orquestal. (g) Venta de Productos textiles Producción, Comercialización, representación, distribución, importación y exportación, de productos, mercaderías, elementos, servicios p/ la actividad textil, indumentaria y productos de consumo, regalaría y útiles. Act. de marketing, franchising. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos Cien Mil (\$100.000,00.-), representado por Un Mil (1000) acciones ordinarias escriturales de \$100,00 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, solas o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que

garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérselos cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Patricias Argentinas N° 248, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: La socia suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: NOEL ELIANA SOLEDAD GIMENEZ, suscribe la cantidad de Un Mil (1.000) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100,00.-) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro-Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Se decide designar: -Administrador titular a: NOEL ELIANA SOLEDAD GIMENEZ, DNI N° 31.071.213, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyéndose domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo se designa como Administrador Suplente a: MARIA PATRICIA CELINA MENGUAL, D.N.I. N° 11.883.310, CIUT N° 23-11.883.310-4, Argentina, Divorciada, de 63 Años de edad, de profesión Comerciante, con domicilio en Calle Coronel Arias N° 32 de la Localidad de Yala, Dpto. Gral. Belgrano, Provincia de Jujuy, quien manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y acepta por este medio el cargo conferido y firma a ruego de conformidad.- 4.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular Sra. NOEL ELIANA SOLEDAD GIMENEZ D.N.I. 34.071.213 quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyéndose domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 5.- PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del Dr. JORGE LEONARDO ACKERMAN DNI 16.446.473 Matrícula Provincia de Jujuy N° 1283 , Matrícula Federal Tomo 108 Folio 46 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- 6.- Los socios declaran bajo fe de juramento que el correo electrónico de la empresa es labuenavidas@gmail.com.- 7. Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ACT. NOT. B 00431870-ESC. MARIA SOLEDAD CONGIU, ADS. REG. N° 6- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
10 SEPT. LIQ. N° 15232 \$350,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "MA SOLITUDE SAS". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día once de julio de dos mil dieciocho comparece el señor Modena Nicolás, Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 25.377.354, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 20-25377354-6, de nacionalidad argentina, nacido el 06/06/1976, profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Juan Domingo Perón s/N° y Niña Yolanda, Localidad Lozano, Código Postal 4616, Provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "MA SOLITUDE SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-



ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Servicios inmobiliarios y constructores; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Servicios de asesoramiento jurídico y comercial, y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1.000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del socio conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los EECC a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su

naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Juan Domingo Perón s/n° y Niña Yolanda, Localidad Lozano, Código Postal 4616, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: El socio Modena Nicolás suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: en la cantidad de 150 acciones ordinarias escriturales con derecho a un voto por acción, y se integra en un 25% en efectivo por \$37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) al momento de la suscripción acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Nación Argentina (BNA), y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$112.500 (pesos ciento doce mil quinientos) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad.- 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: Modena Nicolás, DNI N° 25.377.354 CUIT N° 20-25377354-6 de nacionalidad Argentina, nacido el 06/06/1976, con domicilio real en la calle Juan Domingo Perón s/N° y Niña Yolanda, Localidad Lozano, Provincia de Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- Administrador suplente a: Santos Martín Alejandro, DNI N° 31.577.965 CUIT N° 20-1577965-1 de nacionalidad argentina, nacido el 12/09/1985, con domicilio real en el pasaje Francia N° 377, Palpalá, Jujuy quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: Modena Nicolás, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- 5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del socio Nicolás Modena, CUIT N° 20-25377354-6, para que por sí o por terceros realice todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. B 00424064- ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI, TIT. REG. N° 96- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
10 SEPT. LIQ. N° 15170 \$350,00.-

Modificación al Punto 2 del Apartado II del Instrumento Constitutivo de "MA SOLITUDE SAS" de fecha 11/07/2018. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho comparece el señor MODENA Nicolás, Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 25.377.354, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) N° 20-25377354-6, de nacionalidad argentina, nacido el 06/06/1976, profesión: Abogado, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Juan Domingo Perón s/N° y Niña Yolanda, Localidad Lozano, Código Postal 4616, Provincia de Jujuy, y resuelve MODIFICAR el nombre de la Institución Bancaria por una oficial del ámbito de la Provincia de Jujuy, donde se efectuara el depósito previsto originalmente en el punto 2. CAPITAL SOCIAL de II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Instrumento Constitutivo de MA SOLITUDE SAS de fecha once de julio de dos mil dieciocho, por el cual se resolvió constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), quedando rectificado de conformidad con lo siguiente: **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 2-CAPITAL SOCIAL:** El socio Modena Nicolás suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: en la cantidad de 150 acciones ordinarias escriturales con derecho a un voto por acción, y se integra en un 25% en efectivo por \$37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) al momento de la suscripción acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$112.500 (pesos ciento doce mil quinientos) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad.- ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI, TIT. REG. N° 96- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO.-
10 SEPT. LIQ. N° 15229 \$230,00.-

REMATES

Aidé Marcela Rocha
Martillero Judicial - Mat. Prof. N° 18
Rematará

Judicial con Base: Un Inmueble Edificado Ubicado en Avenida Corrientes N° 2508 Esq. Dr. Luis Zurueta- Barrio Alberdi Depto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.- Con Base de Pesos Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y dos con 00/100.-Dr. Carlos M. Consentini, Juez de Primera Instancia - Sala III- VOC VII en el **Expte. N° C-063980/2016**, caratulado: Ejecutivo: Adrián López Ríos c/ María Juan". Comunica por tres veces en cinco días (5 días) que la M.P.J. Aidé M. Rocha Mat. Prof. N° 18 (C.M.J) REMATARA, el día 12 de septiembre del 2018 a hs. 18.00, en la sede del Colegio Martilleros de Jujuy, sito en calle Cnel. Dávila esq. Aroaz del Barrio de Ciudad de Nieva, en pub. sub. al mejor postor, com. 5% a/c del



comprador (comisión del Martillero en el acto) y con la base valuación fiscal de pesos doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y dos con 00/100 (\$249.832,00), dinero de contado del inmueble embargado a fs. 44/45 del Expte. N° B-193.001/08 agregado por cuerda, individualizado como Matrícula A-7409, Circ. 1, Sec. 10- Manzana 165, Parcela 11, Padrón A-47115 sito en Avda. Corrientes N° 2508 esq. Luis Zurueta, B° Villa Alberdi, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, perteneciente a la causante en el Expte. de referencia MARIA JUAN. El que mide de fte N.O. 17,17 mts, fte. S.O. 17,17 mts, ocha. 4,00 mts., c/ fte S.E. 20,00 mts, c/ fte N.E. 10,00 mts, encerrando una sup. de 196 m2, cuyos límites y linderos son: N.O calle, S.O Avenida Corrientes, S.E. lote 44-k hoy parcela 2, N.E: parte lote 44-J hoy parte parcela 1. Según informe de gravámenes obrante en autos, presenta los siguientes gravámenes. Rubro 8 Asiento 1: Por Oficio de fecha 21/08/07- Jzdo. 1° Inst. C. C. N° 3- Secret. N° 6-Jujuy-Expte. N° 159.057/06- Ejecutivo: JAMA S.A c/ JUAN MARIA - Mto: \$7.046- Pres. N° 12436, el 04/09/2007- Registrada: 10/09/2007.- Asiento 2: Embargo Preventivo: Por Oficio de fecha 13/08/08- Cam. C.C.- Sala I-Jujuy, Expte N° 193001/08- Cautelar de embargo preventivo: LOPEZ RIOS ADRIAN c/ JUAN MARIA- Mto. \$50.000 más \$25.000- Pres N° 11809, el 15/08/08- Registrada 21/08/2008. Asiento 6: Reinscripción de Embargo Preventivo- Ref. As. 2- Por oficio de fecha 05/08/2013-Pres. N° 11185 el 08/08/2013- registrada el 16/08/2013. Informe de deuda de la Dirección Pcial. de Rentas a Fs. 94 al 95, informe de deuda de Agua Potable de Jujuy a Fs. 54 al 56. Municipalidad de San Salvador de Jujuy a fs. 79 al 84. Conforme acta de constatación en autos del inmueble se encuentra construido y con ocupantes. El martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por transferencia Bancaria a la Cuenta del Expte. C-063980/16, Caratulado: Ejecutivo: López Ríos c/ María Juan de Referencia N° 520009495240579 CBU 2850200950094952405795 Banco Macro Suc. Tribunales. La documentación de la subasta (Acta de Remate y Boleta de remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, será por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo a la orden del Juzgado. Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días. A los días del mes de septiembre del año 2018. Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez. Dra. Carolina Burri- Prosecretaria.

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15221 \$320,00.-

José Luis Artaza
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 17

Judicial: Remate con Base la cuota parte Indivisa un tercio de la Nuda Propiedad de dos Inmuebles Ubicados en Barrio San Pedro, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Dr. Jorge D. Alsina, Vocal y Presidente de trámite de la Cámara Civil y Comercial, Sala II Vocalía 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-270.693/12, caratulado: "Incidente se Ejecución de Sentencia en el Expte. N° B-217.321/09: Valdez, Mario Daniel- Cruz Gloria Isabel c/ Vázquez Emilio Fernando- Vázquez, Vicente Emilio", comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. José Luis Artaza, M.P. N° 17, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador. INMUEBLE 1: con base de pesos treinta y un mil novecientos ochenta y cuatro con sesenta y seis centavos (\$31.984,66) importe de una tercera partes de la valuación fiscal, sobre la cuota indivisa un tercio de la nuda propiedad que le corresponde a Emilio Fernando Vázquez, D.N.I. N° 32.159.786. Ubicado en calle Villafañe S/N° (Entre los N° 444 y 446) del Barrio San Pedro, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 88, Parcela 13, Padrón A-12183, Dominio en Matrícula A-13793, tiene una Superficie de 463,32 m2 y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registra el siguiente gravamen sobre la parte indivisa de la nuda propiedad de propiedad de Emilio Fernando Vázquez, D.N.I. N° 32.159.786. Asiento 1: Embargo Preventivo: Por Oficio de fecha 19/04/07, Jzdo. Federal N° 1, Stria. C. y C. Jujuy-Expte. N° 712/02 "O.S.E.C.A.C. c/ López Carmen p/ Ejecutivo". Mto. \$3.440,52 más \$418,51 más 800. Pres. N° 6946 el 23/05/07- Registrada: 30/05/2007. Asiento 2: Usufructo: A/F de Vicente Emilio Vázquez- Arg. D.N.I. N° 14.049.226, Vdo. de sus 1° nupcias de Carmen López S/ E.P. Relac. en N° 7/8. Insc. Provisoria. 26/09/2011. Asiento 3: Ref. As. 2 Inscripción Definitiva: 31/10/2011. Asiento 4: Embargo Preventivo: S/ Usuf. s/ Part. Indiv. Por Oficio de fecha 27/04/12, Cam. C. y C. Sala II Jujuy- Expte. N° B-184855/08 Crido.: "Valdez, Mario Daniel c/ Vázquez, Emilio Fernando. S/Cautelar de Aseguramiento de Bienes"- Pres. N° 5987 el 10/05/12- Registrada: 28/05/2012. Asiento 5: Fianza Real: S/ Parte indivi. Por Oficio de fecha 15/04/14, Jzdo. 1° Inst. C. y C. N° 7, Stria. N° 14- Jujuy-, Expte. B-274.670/12, Carat.: concurso preventivo de acreedores solicitado por Vicente Emilio Vázquez. Pres. N° 5440, el 16/04/14. Registrada: 05/05/14. nota: se ordeno s/ Tlares 8.2 y 8.3. Asiento 6: Embargo S/ Usuf.: Por Oficio de fecha 21/02/14, Jzdo. 1° INST. C. y C. N° 1, Stria. N° 2-Jujuy- Expte. N° B-247161/11: Carat. Apremio: Estado Provincial- Dirección Provincial de Retas c/ Vázquez, Vicente Emilio". Pres. N° 6150 el 29/04/14- INSC. Prov. 05/05/2014.- Omit. firma y sello del Juez. Nota: Se Ordeno S/ USUF. de Vicente Emilio Vázquez, D.N.I. N° 14.049.226. Asiento 7: Embargo S/ Usuf.: Por Oficio de fecha 22/12/15, Jzdo. 1° INST. C. y C. N° 1, Stria. N° 2- Jujuy- Expte. N° B-247161/11: Carat. Apremio: Estado Provincial-Dirección Provincial de Retas c/ Vázquez, Vicente Emilio". Pres. N° 2506 el 26/02/16- Insc. Prov. 14/03/2016.-aclaro año del Expte. Nota: Se Ordeno S/ USUF. de Vicente Emilio Vázquez. Asiento 8: Embargo: S/ Part. indiv. Por Oficio de fecha 08/03/16, Cam. C. y C. SALA II-Jujuy-, Expte. B-270.693/12, Carat.: Incidente de ejecución de sentencia en el 0045 EPT. N° 217.321/09: "Valdez, Mario Daniel-Cruz Gloria Isabel c/ Vázquez, Emilio Fernando- Vázquez, Vicente Emilio. Pres. N° 3102 el 08/03/16 - Registrada: 14/03/2016. Asiento 9: Embargo: Sobre la parte indivisa. Por Oficio de fecha 10/08/17, Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 3- Stria. N° 6- Jujuy-, "Expte. C-076269/16, Carat.: Prepara vía ejecutiva: Ballesteros, Dante Oscar y Otros c/ Vázquez, Carlos Guillermo". Mto. \$66.000 más \$ 33.000. Pres. N° 12285 el 25/08/17-Registrada: 31/08/17. INMUEBLE 2: con base de pesos doscientos mil ochenta y uno (\$200.081) importe de una tercera partes de la valuación fiscal, sobre la cuota indivisa un tercio de la nuda propiedad que le corresponde a Emilio Fernando Vázquez, D.N.I. N° 32.159.786. Ubicado en Calle Bolívar Esquina Villafañe del Barrio San Pedro, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 85, Parcela 6, Padrón A-12124, Dominio en Matrícula A-15291, tiene una Superficie de 390,47 m2 y los límites y medidas podrán ser consultados en dicho títulos agregados en autos. El inmueble se encuentra construido y ocupado según informe agregado en expte. El mencionado inmueble registra el siguiente gravamen sobre la parte indivisa de la nuda propiedad de propiedad de Emilio Fernando Vázquez, D.N.I. N° 32.159.786. Asiento 1: Embargo Preventivo: S/ Parte Indiv. Por Oficio de fecha 11/11/18, Cámara C. y C. sala II-Jujuy- Expte. N° B-184.855/08: Cautelar por aseguramiento de bienes:

Mario Daniel Valdez c/ Fernando Emilio Vázquez y Vicente Emilio Vázquez". Pres. N° 16474 el 13/11/08- Registrada. 19/11/2008. nota se ordeno s/ Tlar 3.1. Asiento 2: Cert. Ces. De Usuf. N° 9628 Fha. 05/07/2011- Esc. Tlar. Reg. N° 36. Asiento 3: Usufructo: A favor de Vicente Emilio Vázquez-Arg. D.N.I. N° 14.049.226. Viudo de sus 1° nupcias con Carmen López. S/ E.P. N° 391 de Fecha 22/07/2011- Esc. C.R. FRIAS /Cet. Pres. N° 12900 el 31/08/2011, Registrada: 13/09/2011. Asiento 4: Embargo Preventivo: Por Oficio de fecha 27/04/12, Cam. C. y C. Sala II- Jujuy-, Expte. B-184.855/08, Carat.: Valdez, Mario Daniel c/ Vázquez, Emilio Fernando. S/Cautelar de Aseguramiento de Bienes. Pres. N° 5987 el 10/05/12-Registrada: 28/05/2012. Asiento 5: Embargo Preventivo: Sobre la parte indivisa. Por Oficio de fecha 27/11/13, Cam. C. y C. Sala II-Jujuy-, Expte. B-270.693/12, Carat.: Valdez, Mario Daniel c/ Vázquez, Emilio Fernando y otros S/ Incidente de Ejecución de Sentencia. Pres. N° 17653 el 27/11/13- Registrada: 17/12/2013. Asiento 6: Embargo: Sobre la parte indivisa. Por Oficio de fecha 08/05/14, Cam. C. y C. Sala II-Jujuy-, Expte. B-184.855/08, Carat.: Aseguramiento de prueba y bienes: Valdez, Mario Daniel c/ Vázquez, Emilio Fernando y Vázquez, Vicente Emilio S/ Cautelar de aseguramiento de bienes. Pres. N° 6663 el 12/05/14- Registrada: 23/05/2014. Nota: se ordeno s/ Tlar. 7/3.1. La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, de Las Partes Indivias de la Nuda Propiedad y los dos Inmuebles, Registran Deudas de Rentas, Agua, Municipalidad, de la parte Indivisa Correspondientes. El día 13 del mes de Septiembre de 2018, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esquina Aroaz del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad. El Martillero está facultado a percibir hasta el Treinta por Ciento (30%) del total de la venta según Art. 500 del C.P.C. más comisión de ley (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Por consultas dirigirse a Cel: 156827615 de 18 a 20hs., el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2.018.- Dra. Rocío Gismano-Prosecretaria.

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 13709 \$320,00.-

Guillermo Adolfo Durand

Martillero Público Judicial

Base: \$ 1.047.308,71. La Parte Indivisa (1/3) del Inmueble ubicado sobre Calle Belgrano 515 1er Piso de esta Ciudad.- S.S. el Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. N° 7, Sec. N° 13 en el Expte. B 267.993/12 Caratulado: Ejecución Hipotecaria: Daz Raúl Eduardo c/ Alabi, María Angélica, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo A. Durand, Matrícula N° 11, REMATARA en Pub. Sub. al mejor postor, dinero de contado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y con BASE de \$ 1.047.308,71 (correspondiente al monto a que asciende la planilla de liquidación aprobada en autos) de la 1/3 parte indivisa del inmueble individualizado como: Circunscripción 1 Sección 1, Manzana 44; Parcela 2; Padrón A-556, dominio en matrícula A-37058 ubicado en calle Belgrano N° 515, Piso 1ro. (el inmueble a subastar corresponde a la unidad funcional N° 3) de esta ciudad, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de propiedad de la demandada Sra. María Angélica Alabi D.N.I. N° 4.141.404, haciéndose saber por este medio que el mencionado inmueble posee reserva de usufructo; y que actualmente se encuentra ocupado por la locataria Sra. Julia Aramayo y funciona un restaurante conforme estado ocupacional obrante a fs. 271 de autos y no registra deudas pendientes de pago, siendo que el inmueble en su totalidad mide: Fte. S.: 8,50; c fte. N. 8,55m.: Cdo. E.: 26,64 m y cdo. O.: 26,635m, encerrando una sup. Total seg. Plano de 227,0664 m2, aclarándose que la superficie a subastar es aproximadamente un tercio de los 227,0664 m2, y limita al N. con parte Lote 32; al S. con calle Belgrano: al E. con lote 1 y 33 O. parte lote 3. Según Ficha Parcelaria. Atento el informe de dominio obrante a fs. 249 y los gravámenes y embargos consignados en el rubro respectivo, asiento 1/3 y 2/3, se comunicó el presente decisorio a los acreedores hipotecarios Marta Sonia Quiroga y Raúl Eduardo Daz, y al Juzg. de 1ra. Inst. Civ. y Com. N° 3 Sec. 6; al Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. N° 6 Secretaria N° 11; al Juzg. de 1ra. Inst. C. y C. N° 4 Sec. N° 7 y a la Cámara C. y C. Sala II atento los embargos y medidas que registra el inmueble en los Expte B- 253700/11: Caut. de Emb. Prev. Alabi Elías c/ Alabi María Angélica, N° B 267993/12: Ejec. Hipotecaria Daz Raúl Eduardo c/ Alabi María Angélica, N° B-267991/12: Ejec. Hipotecaria: Quiroga Marta Sonia c/ Alabi María Angélica, N° C-4014/13: Medidas Preparatorias para Usucapir: Julio A. Domingo c/ Elías Alabi, respectivamente. Registrando: Asiento 2) Hipoteca en 1er, grado, a favor de Marta Sonia Quiroga y Raúl Humberto Daz 1/3 parte ind.; Asiento 5) Ampliación Hipoteca; Asiento 6) 2da. Ampliación Hipoteca; Asiento 7) 3ra. Ampliación Hipoteca; Asiento 8) 4ta. Ampliación Hipoteca; Asiento 9) Hipoteca en 2do, grado s/ 1/3 par. indiv.; Asiento 10) Hipoteca en 3er, grado s/part. Indivisa, Asiento 11) insc. Def. asiento 10, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta que tendrá lugar el día 14 de Septiembre del 2018 a hs. 18,15 en Calle Santiago Albarracín N° 182 de Barrio Atalaya Los Huacicos de la Ciudad de S.S. de Jujuy. Edictos en el B.O. y Diario Local. San Salvador de Jujuy 30 de Agosto del 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15168 \$320,00.-

Guillermo Adolfo Durand

Martillero Público Judicial

Base: \$28.923.00 Un Inmueble ubicado sobre calle Chile 121 del Barrio 14 de Abril de la Ciudad de San Pedro de Jujuy y Base \$419.394.00 Un Inmueble Rural sito en San José del Bordo-Distrito San Lucas- Dpto. San Pedro de Jujuy.- S.S. el Sr. Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I Dr. Esteban Javier Arias Cau, Secretaria: Dra. Claudia Gerónimo, en el EXPTE B 244502/10 Caratulado: Incidente de Ejecución de Honorarios en A 91742/94Baiorri Cesar Augusto c/ Zambrano Augusto, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, procederá a la venta en publ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador: 1) BASE DE BASE \$ 28.923.00 Un inmueble con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, un inmueble ubicado sobre calle Chile N° 121 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, individualizado como: CC.1, Sec.2: Manzana 53; Parcela 33; Padrón D 1845, Matrícula D-2089, el que mide: 8m. de fte. Por igual c/ fte. Por 30 m. de fondo en ambos cdos., encerrando una sup. seg. Plano de 240.00m2 según plano y limita: N. con parcela 2; S. con calle Rep. De Chile; al E. con Parcela 32 y O. con parcelas 34, 35, 36 y parte parcela 37, el que según informe de fsj 126 de autos se encuentra ocupado por la Sra. Erica Aguirre, un hijo menor y una hermana Sofía Zambrano y lo hacen en carácter de cuidadoras por ser hijas de la Sra. Zulema Zambrano y el mismo registra los siguientes gravámenes: Asiento 1 embargo en Expte. 244502/10...Inc. De ejec...en Expte. B-91724/94 radicado en C.C. y C. Sala Ira. Vocalía 3. sin exp. de monto. Asiento 2) Insc. def. asiento 1 del 9-3-11 y Asiento 3) Emb. Prev. de la C. C. y C. Sala 3- en Exp. B-241498/10 Inc. de Ejec. Sen. en Expt. A-91742/94 presentado el 29-11-12. Dejando a salvo los derechos que surgen del asiento 1 y 2 de las observaciones en la Cedula



Parcelaria que obra a ffs.120.- 2) BASE \$419.394 Lote Rural, Parcela N° 23 A-31 B, Padrón D-5577, Matrícula D-17357, CC.4, Secc.5 del Dpto. San Pedro de Jujuy, Distrito San Lucas, San José del Bordo, el que mide: 651,75m. de fte. Al Oeste por donde limita con oleoducto, gasoducto y camino de acceso; 657,70m. de ctra. Fete. Al Este por donde limita con lote 23A-21; 1.151., 25 m. en el ctdo., en el ctdo Norte, por donde limita con L.23°-31', 1.118m. en el ctdo. S. y limita con lote 23°-30 encerrando una sup. según plano de 74, Ha. 5135, 76 dm2, de las que se deben descontar 38 Ha. Ya vendidas, conforme surge de los asientos 12, 13, 15, y 23 de la ficha parcelaria que rola a fj. 118 vta, 119 y 120 vta, y los derechos y acciones subastados que constan en la ficha parcelaria de fs. 118 de autos.- Asimismo, deberán descontarse las hectáreas vendidas al Sr. Luis Daniel Guanuco, según consta en el asiento 26,3, de la Cédula parcelaria, quedando en consecuencia, 6 ha. y fracción indivisas a rematar.- El inmueble se encuentra en estado de abandono total según informe de fs 126 de autos Registrando las propiedades mencionadas en punto 2, los mismos embargo que el bien detallado en el punto Iro., adquiriendo los compradores libre de gravámenes con el producido del remate el que tendrá lugar el día 14 de Septiembre del año 2018 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, edictos en el BO. y Diario Local, San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto del 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15166 \$320,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la sala I. Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3. en el Expte. C-49439/15 "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Mariela Magali Stazzone y otros c/ Estado Provincial", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto de 2018. I.- Previo a proveer lo solicitado en el escrito obrante a fs.202 y advirtiéndole que a fs.156, se cita como Tercero al Estado Provincial, en contra de quien se interpone la presente demanda, revocase por contrario imperio el segundo apartado de fs.156 y en consecuencia, habiéndose cumplimentado con las Medidas Preparatorias, citase como terceros en los términos del Art. 534° del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE TILCARA, SUCESION DEL SR. SIMON VARGAS, y al SR. MARIANO VARGAS, para que comparezcan dentro del plazo de quince días, con más dos días de ampliación en razón de la distancia, a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- II.- Asimismo, a fin de un buen orden y para su cumplimiento, publíquese edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local y se transmitirá mediante radiodifusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente. (conf. Art. 535° del C.P.Civil -modif. Ley 5486), a los fines de que comparezcan aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir. III.- Conforme lo disponen los Art.50 y 72 del C.P.C, imponer la carga de la confección de la diligencia pertinente al interesado, debiendo el mismo presentarlo para su control y firma. IV.-Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.-Notifíquese por cédula. Publíquese edictos en el boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal ante mi Dra. Sofía Jerez, Secretaria.San Salvador de Jujuy 24 de Agosto 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15227-15228 \$465,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia informa en el marco de la Ley N° 3815/1981 que se encuentra disponible en la página web del Boletín Oficial (www.boletinoficial.jujuy.gov.ar) el listado de expedientes seleccionados por la Comisión de Expurgo destinados a ser destruidos correspondientes a los años 1977, 1978 y 1988. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces quedando a disposición de cualquier interesado el listado de Expedientes a destruir por el lapso de 15 días a partir de la última publicación. -

05/07/10 SEPT. S/C.-

La Dra. Norma Issa, Vocal de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-109457/18 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-255050/2011: Balanza, Fanny Haydee c/ Gallardo de Balanza, Cirila y/o Herederos" ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 09 de mayo de 2018.- I) Proveyendo la presentación de fs. 79 del Dr. Luis Guillermo Gonza, téngase por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Cirila Gallardo de Balanza, titular registral del dominio que se pretende prescribir.- II) Córrese traslado de demanda a los Herederos de Cirila Gallardo, siendo los Sres. Irma Delicia Cuellar, Cristina Del Valle Lescano y Fanny Haydee Balanza (en los domicilios reales) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486)...IV) Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- V) A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir... Fdo. Dra. Norma Issa. Pte. de Trámite. Ante Mi Dra. Nora Aizama-Secretaria".- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2018.-

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 15147 \$465,00.-

La Sala IV del Tribunal del Trabajo, Vocalía del Dr. ELADIO GUESALAGA, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, hace saber que en el Expte. N° D-5179/14, caratulado: "Despido: CORDOBA, FELIPE ARTURO C/ DULCE OTITO S.A.I.C." se ha dictado el decreto que a continuación se transcribe/Señor Vocal Presidente de Trámite: Informo a V.E. que de conformidad con las constancias que anteceden la contestación de demanda obrante a fs. 87/90 vta. se encuentra en término.- San Pedro de Jujuy, 04 de junio de 2015.- I.- Atento lo solicitado por la demandada en su contestación de demanda, cítese y emplácese como tercero obligado a la Cooperativa de Trabajo Agrícola Colonia Barranquero Ltda., en el domicilio denunciado (fs.

87), a fin de que comparezca a intervenir en el presente juicio en el plazo de quince días con más dieciséis días en razón de la distancia, a contar desde su notificación, (arts. 79 y 80 del CPC, en función del 103 del CPT).- II.- Intímese a la misma a constituir domicilio legal dentro del radio del tribunal-3km- bajo apercibimiento de ser notificada de las sucesivas resoluciones por el Ministerio de Ley.- III.- Hágase saber a la misma que la demanda y contestación de la misma, se encuentra a su disposición en Secretaría del Tribunal.-IV.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Eladio Guesalaga-Vocal Presidente de Trámite- Ante Mí, Dra. Graciela R. Vera-Secretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 15 de Agosto de 2018.-

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 15212 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el expediente N° D-006482/14, caratulado: Ejecutivo: Prepara Vía: "TARJETA NARANJA S.A. c/ DIAZ, ESTEBAN GERARDO" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- Autos y Vistos...Resulta...y Considerando...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Díaz, Esteban Gerardo (DNI 31.365.828), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos catorce mil seiscientos treinta y tres con 23/100 (\$14.633,23). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2018.-

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 15181 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-094139/17, caratulado: Ejecutivo: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VILTE ADRIANA JUDITH" se hace saber a la demandada Sra. VILTE ADRIANA JUDITH, la siguiente Sentencia: Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos: ...Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la demandada ausente Sra. VILTE ADRIANA JUDITH, a mérito de las facultades conferida a fs. 55.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de VILTE ADRIANA JUDITH, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: diez mil setecientos cincuenta con 76/100- (\$10.750,76), con más las costas del Juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago más un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de \$5.000.- por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa que el Banco de la Nación Argentina cobra mensualmente para sus operaciones de descuento y lo considerado, con más IVA si correspondiera.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C. del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2018.

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 15179 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el expediente N° D-13899/16, caratulado: Ejecutivo: Prepara Vía: "TARJETAS CUYANAS S.A. c/ MORA, SANDRA GLADIS" se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2018.- Autos y Vistos...Resulta...y Considerando...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de MORA, SANDRA GLADIS (DNI 21.792.468), y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos diez mil setecientos cuarenta y uno con 87/100 (\$10.741,87). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa n° 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. n° 54, F° 673/678, n° 235).- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez- Por Habilitación- ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 11 de Julio de 2018.-

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 15139 \$465,00.-

La Dra. Estrella Anahid Eliazarian, Juez por habilitación de la Vocalía VI, de la Sala Segunda del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-259894-11 Caratulado: "Divorcio: TOLABA, ANALÍA SUSANA c/ ROMANO, RAMÓN ALBERTO", procede a notificar los decretos que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2017.- Téngase por presentado el Dr. Fabián Hugo Jiménez, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la Sra. ANALÍA SUSANA



TOLABA, a mérito de la copia Juramentada de Poder General para juicios que acompaña a Fs.26/27 de autos.- Por deducida demanda de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437/438 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.- Habiéndose acompañado, la Propuesta de Convenio Regulador, córrase traslado al Sr. Ramón Alberto Romero en el domicilio denunciado por el término de diez días, bajo apercibimiento de Ley y por medio de carta documento.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula e impóngase al letrado la carga procesal de confeccionar las diligencias.- Fdo. Mirta Chagra Juez Pte. de Trámite ante mi Dra. Teresa Lewin Nakamura, Secretaria” y el proveído: “San Salvador de Jujuy, 4 de mayo de 2018. Atento las constancias de autos, y a lo peticionado a Fs. 60, ordenase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir lo dispuesto a Fs. 39 de autos. Notifíquese por cédula e impóngase al letrado la carga procesal de confeccionar las diligencias para ser presentadas para su control y firma.- Fdo. Estrella Anahid Elizarian-Juez Habilitada- ante mi Dra. Teresa Lewin Nakamura- Secretaria.- Secretaria 27 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 14454-14583 \$465,00.-

El Dr. Esteban J. Arias Cau Vocal Pte. de Trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-048366/15** Daños y Perjuicios Segura López, Pedro Antonio c/ Agua de Los Andes S.A. Ejesa, Estado Provincial y otros, procede a notificar el presente decreto: “San Salvador de Jujuy, 17 de agosto de 2018, L- Atento lo informado por la actuario, dése a los accionados Sres. Héctor Eduardo Gimenez y Cristian Ramón Vega, por decaído el derecho que dejaron de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese a la demandada la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Arias Cau-Vocal-Ante mi Dra. Claudia Evangelina Geronimo, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 21 de agosto de dos mil dieciocho.-

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15159 \$465,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-098556/17**, caratulado: Ejecutivo: “CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CHURQUINA MIRANDA ROSANA FABIANA”, se hace saber a la demandada Sra. CHURQUINA MIRANDA ROSANA FABIANA, la siguiente Sentencia: Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: L- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureiro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la demandada ausente Sra. Churquina Miranda Rosana Fabiana, a mérito de las facultades conferida a fs. 61.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la Firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de Churquina Miranda Rosana Fabiana, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: nueve mil cuatrocientos sesenta y seis con 80/100- (\$9.466,80), con más las costas del Juicio y el interés a la Tasa Activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de documentos, desde la mora y hasta el efectivo pago más un interés punitorio del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de \$5.000.-, por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa que el Banco de la Nación Argentina cobra mensualmente para sus operaciones de descuento y lo considerado, con más IVA si correspondiera.- IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mi: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria Por Habilitación.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2018.-

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15145 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-098402/17** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ ZAMUDIO RICARDO HERNAN”, hace saber al SR. ZAMUDIO RICARDO HERNAN, DNI N° 23.274.571, que se ha dictado el siguiente Proveído de fs. 43: “San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.- Atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162 del C.P.C., líbrase Edictos a fin de notificar al demandado, las partes pertinentes del proveído de fs. 15, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación. Para el caso que el demandado, Sr. Zamudio Ricardo Hernán DNI N° 23.274.571, no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 154 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria-Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Providencia de Fs. 15.- “San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre del 2017.- Por presentada...Téngase...Atento a la demanda ejecutiva interpuesta y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrase en contra del demandado Ricardo Hernán Zamudio, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cinco mil trescientos doce con 19/100 (\$5.312,19) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos dos mil seiscientos cincuenta y seis con 095/100 (\$2.656,095) calculados para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial 2 Secretaria 3 sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímese a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por

Ministerio Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 54 y 154 del C.P.C.). III.- Para el cumplimiento de lo ordenado, queda el Sr. Oficial de Justicia, facultado para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- IV.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Adriana Herrera de Rivas- Prosecretaria- Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto del 2018.-

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15144 \$465,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez habilitada- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-062222/16**, caratulado “Prepara Vía Ejecutiva: TARJETAS CUYANAS S.A. c/ CANCINOS VANESA NATALIA”, hace saber al Sr. Cancinos Vanesa Natalia, que se ha dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto del 2018.- Autos y Vistos:... Resulta:...Considerando:...Resuelve: L- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por TARJETAS CUYANAS S.A. en contra de la Sra. Cancinos Vanesa Natalia hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos doce mil setecientos noventa y nueve con ochenta y un centavos (\$12.799,81) con más los intereses de la tasa activa carterera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235) y un 50% de la misma como interés punitorio, desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de pesos cinco mil (\$5.000,00) con más IVA si correspondiere, por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada (L.A. N° 21, P° 5/7 N° 3, 26/02/18), los que en caso de mora devengarán un interés igual a la tasa consignada para el capital, a excepción de los punitorios (S.T.J. L.A. N° 58 P° 2005/2007 N° 570), desde la mora y hasta su efectivo pago de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011).- VI.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VII.- Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Dra. Natacha Buliubasich Dra. Marisa Rondon Prosecretaria Juez Habilitada Dra. Marisa Eliana Rondon-Juez Habilitada-Ante Mí Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 15 de agosto del 2018.-

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15143 \$465,00.-

La Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-102977/17** Caratulado: “Sumarísimo por Supresión de Apellido Solicitado por ANA ESTHER MADRIGAL quien actúa en representación de su hija menor SOFIA MARGARITA ANA CANCHI MADRIGAL” se ha dictado la providencia que en su parte pertinente se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2018.- 1.-... 2.- Admitase la presente acción e imprímasele el trámite del juicio sumarísimo conforme lo prevé el Art. 70 del Cod. Civil y Comercial. 3.-... 4.-... 5.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses, haciendo saber que se inició el trámite de supresión de apellido de SOFIA MARGARITA ANA CANCHI MADRIGAL, solicitando se suprima el primero de los apellidos. Hágase saber que podrá formularse oposición al mismo dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado. 6.-... 7.-... 8.-... 9.- Notifíquese (Art. 155 del CPC.); Oficiése, debiendo el letrado confeccionar las diligencias para su correspondiente control y firma.- Dra. Natacha Buliubasich-Prosecretaria-Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada” Publíquese edictos en el boletín oficial y un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2.018

10 SEPT. 10 OCT. LIQ. N° 15219-15218 \$310,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a NATALIA JUDITH VERCELLONE, que en el **Expte. N° C-070173/16**, caratulado: “Ejecutivo: CARSA S.A. c/ VERCELLONE, NATALIA JUDITH”, se ha dictado la siguiente resolución: “ San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelve: L- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de NATALIA JUDITH VERCELLONE hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Mil Quinientos Cuarenta y Seis con Doce Centavos (\$1.546,12), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitorio equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (28/07/14) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante Mi Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15142 \$465,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a MIRIAM VIVIANA GODOY, que en el **Expte. N° C-33394/14** caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ GODOY,



MIRIAM VIVIANA "se ha dictado la siguiente resolución" San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos:..., y; Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por TARIETA NARANJA S.A en contra de MIRIAM VIVIANA GODOY hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Once Mil Setecientos Ocho con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$11.708,54), con más el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/06/14) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Ekel Meyer en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00), y al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500,00), por la labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez.- Ante Mí Ignacio José Guesalaga-Secretario.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15141 \$465,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el C-070156/16 CARSA S.A. c/ RODRIGUEZ VERA HUGO ORLANDO" hace saber que se ha dictado el siguiente Provedo: "S. S. de Jujuy, 11 de julio de 2018.- I. Informe actuarial que antecede, téngase presente. II.- Proveyendo a la presentación de fs.71, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado RODRIGUEZ VERA, HUGO ORLANDO, DNI. N° 26.253.412 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., la Resolución de fecha 14 de junio de 2017 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).-IV.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria. Provedo de fs. "San Salvador de Jujuy, 14 de junio de 2017.- Autos y Vistos:..., Considerando: ...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de RODRIGUEZ VERA, HUGO ORLANDO, D.N.I. 26.253.419, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Nueve Mil Cincuenta y Dos con Treinta y Cinco ctvos. (\$9.052,35), aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, P° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora (02/02/15) y hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500,00), por la labor desarrollada en autos, como apoderado de la actora y que en caso de mora en el pago de los mismos, devengara los intereses conforme Tasa Activa de acuerdo a la citada Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia y enunciada precedentemente, con más I.V.A. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). IV.- Notificar la presente resolución a la accionada en el domicilio real y las futuras por Ministerio de Ley. V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. VI.- Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa. VII.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán. Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 08 días del mes de Agosto del 2018.

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15140 \$465,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo-Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy.- Secretaria Dr. Néstor De Diego, procede a notificar al Señor JORGE ENRIQUE LUNA, el decreto dictado en el Expte. N° C-97361/17 caratulado: Daños y Perjuicios: ALDAPI MARIO JOSE RAMON c/ LUNA JORGE ENRIQUE.: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2017. Téngase por presentado el Sr. MARIO JOSE RAMON ALDAPI, con el patrocinio letrado del Dr. Benito Nicolás Savio Cravero, por constituido el domicilio legal. De la demanda Ordinaria interpuesta córrase traslado al demandado JORGE ENRIQUE LUNA, en el domicilio denunciado sito en calle Lote Barro Negro N° 1350 del Barrio Alto Comedero-Ciudad, para que la conteste dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho, si no lo hiciera (art. 298 de C.P.C.). En idéntico plazo que el precedentemente fijado el demandado, deberá constituir domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores Resoluciones, cualquiera fuere su naturaleza, por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez.- Ante mí: Dr. Néstor de Diego- Secretario- Secretario Dr. Néstor De Diego.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto de 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15231 \$465,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Darío E. Osinaga Gallacher-Agente Fiscal de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, de la provincia de Jujuy, en el Expte. N° AC-1615-MPA/18, caratulado: "Dorado, Eduardo Adrián y Vogel, Hugo Carlos PSA de Estelionato-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Salvador de Jujuy,

14 de agosto de 2018. A través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy y de la base de datos del Tribunal Electoral Provincial, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Hugo Carlos Vogel, DNI N° 7.841.423, argentino, de 68 años de edad, con supuesto domicilio en calle Azcuénaga N° 54 B° Higuera de esta ciudad; por lo que corresponde citarlo por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Penal Preparatoria de Alto Comedero, sita en Pasaje Teniente Volpomi N° 976 de las 284 viviendas Alto Comedero de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Darío E. Osinaga Gallacher-Agente Fiscal.- Ante mí: Dr. Roberto Marcelo Mendivil-prosecretario".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Sin Cargo.- Secretaría F.I.P.P. Alto Comedero, 14 de agosto de 2018.-

07/10/12 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° D-24667/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de REARTE ALEMAN, GENARO solicitado por Burgos Vides Dionilda; Rearte, José Antonio; Rearte Burgos, Cecilia Alejandra", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENARO REARTE ALEMAN (DNI N° 93.377.304).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2018.-

05/07/10 SEPT. LIQ. N° 15064 \$155,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el Expediente N° C-108.101/18 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: "ROQUE ERNESTO GONZALEZ", cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ROQUE ERNESTO GONZALEZ DNI N° 7.275.901.- Publíquese en el Boletín Oficial y diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Conforme lo ordenado mediante decreto emitido el 10 de Julio de 2018.- Dra. Adela Fernanda Salaveron Prosecretaria T. de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2018.-

07/10/12 SEPT. LIQ. N° 15209 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, en el Expte. N° D-22226/17 caratulado: "Sucesorio Testamentario de ECEHEVERRIA, VIRGINIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Sra. VIRGINIA ECEHEVERRIA DNI 9.498.763.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí Dra. Laura Duaso Fernández-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 12 de Junio de 2018.-

10/12/14 SEPT. LIQ. N° 15190 \$155,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1-de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-098599/17 "Sucesorio Ab-Intestato ADAPE, EVA NELLY", cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de EVA NELLY ADAPE D.N.I. 12.618.843.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Secretaría N° 1, Dra. Amalia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2018.-

10 SEPT. LIQ. N° 15190 \$155,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8- en el Expte. N° C-098585/17 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: SANDOVAL, GRACIELA LILIAN", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: SRA. SANDOVAL, GRACIELA LILIAN, D.N.I. N° 13.525.096 por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Cecilia Hansen.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2017.-

10 SEPT. LIQ. N° 15190 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-058976/16 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato GALVEZ HORTENCIA CONCEPCION Y FERNANDEZ PEREIRA TELMO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la SRA. GALVEZ HORTENCIA CONCEPCION D.N.I. 1.955.053 y el SR. TELMO FERNANDEZ PEREIRA SIN D.N.I., fallecido el día 09 de Julio de 1962 en la localidad de Yacuiba.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2.340 del CCCN).- Secretaria Dra. Verónica Lorenzo Molina.- San Salvador de Jujuy, 30 de Agosto de 2018.-

10 SEPT. LIQ. N° 15191 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-118782/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CAUCOTA, AGUSTIN Y TOLABA, INES", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes SRES. AGUSTIN CAUCOTA, DNI N° 7.276.863, fallecido en fecha 28 de Junio del año 2.000 e INES TOLABA, DNI N° F1.384.161, fallecida en fecha 05 de Julio del año 2018, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2.018.-

10 SEPT. LIQ. N° 15230 \$155,00.-

